



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel” y se toman otras disposiciones”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 4 y 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recurso naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina.

Que el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 establece que en el proceso de liquidación de las regalías deben aplicarse *“las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos.”*, igualmente, que: *“El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.”*

Que el artículo 23 de la Ley 141 de 1994, el cual establece el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias generadas por la explotación de níquel, señala que, *“En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para la liquidación de las regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en homo, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios.”*

Que el artículo 5 del Decreto Ley 4130 del 3 de noviembre de 2011, asignó a la Unidad de Planeación Minero Energética las funciones de: *“1) Desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial para el uso de las autoridades y del público en general, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 16 del artículo 3 del Decreto 70 de 2001. 2) Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5 del Decreto 70 de 2001.”*

Que el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, *“Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías*

“Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel” y se toman otras disposiciones”

y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.”

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, señaló que: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.”*

Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, *“por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de níquel”*.

Que en el artículo 2 de la Resolución 293 de 2015 se establecieron las definiciones de las variables y fórmulas para la determinación de los precios de níquel con fines de la declaración, liquidación y pago de regalías, tomando en cuenta los precios de mercado, indicadores y deducciones, de acuerdo con lo señalado en los anteriores considerandos.

Que en el literal b) del artículo 2 se dispuso que el Precio Internacional del Níquel corresponde a la suma del precio promedio aritmético mensual de la libra de níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a tres meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres, más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norte América en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del período de liquidación. En el mismo literal se definió que la prima “Mercado libre de Norte América” será lo que resulte del promedio aritmético mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel para la compraventa de níquel tipo “melting” publicado en el “Metal Bulletin”.

Que la prima de mercado libre para la compraventa de níquel tipo “melting”, fue publicada por última vez el día 6 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual, desaparece esta publicación según lo informó el proveedor “Metal Bulletin”.

Que el parágrafo segundo del artículo 2 de la Resolución 293 de 2015, establece: *“En caso de dejar de publicarse en forma permanente cualquiera de los indicadores o variables antes mencionadas, la Agencia Nacional de Minería en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en un término no mayor a seis (6) meses, definirán nuevamente el índice o variable a utilizar así como la fuente más confiable de esta, para lo cual, podrán apoyarse en estudios realizados por firmas especializadas reconocidas en el mercado de Níquel.”*

Que con ocasión de la desaparición de la publicación de níquel tipo “melting” en el “Metal Bullentin”, la Agencia Nacional de Minería en coordinación con la Unidad de Planeación Minero Energética, debe definir el índice o variable a utilizar, así como la fuente de información más confiable, con la finalidad de disponer de los indicadores necesarios, continuos y completos desde el I trimestre de 2018, para que la UPME fije los precios de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel desde el II trimestre de 2018 en adelante.

Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería y la Unidad de Planeación Minero Energética, realizaron mesas de trabajo para la definición del índice o variable a utilizar en la metodología para la fijación del precio base de liquidación de regalías de níquel, en virtud de las cuales se estableció que la UPME proporcionaría el soporte técnico necesario para el establecimiento del nuevo indicador.

“Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel” y se toman otras disposiciones”

Que la Agencia Nacional de Minería y la Unidad de Planeación Minero Energética llevaron a cabo la revisión de la información técnica proporcionada, estableciendo que el indicador publicado para las primas de compraventa de níquel tipo “briquettes” en el mercado de Norte América publicada por “*Metal Bulletin*”, suple el índice dejado de publicar y la fuente de información cumple con la condición de ser la más confiable.

Que de acuerdo a las consideraciones, se encuentra que a partir de la no continuidad de la primas tipo “melting” en el mercado de Norteamérica, desde la segunda semana de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la adopción de la nueva prima que se adopta en la presente resolución, resulta necesario establecer un período de transición para la fijación de los precios de níquel con fines de la liquidación de regalías.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 523 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, el presente proyecto se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Minería, entre el día xxxxx y el día xx1 de xxxx de 2018 para comentarios de los interesados, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo a su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, el cual quedará así:

- b) **Precio Internacional del Níquel (PTIN):** Es la suma del precio promedio aritmético mensual de la libra de níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a tres (3) meses, registrado en la Bolsa de Metales de Londres (LME), más el promedio aritmético de las primas promedio establecidas en los mercados libres de Europa y Norteamérica en el mes respectivo, en los meses correspondientes al trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación calculado así:

$$PTIN = Prom Mes LME + Promedio (Prom Prima Merc Eur; Prom Prima Merc USA)$$

Donde:

Prom Mes LME: Promedio aritmético mensual del precio de la libra de níquel, en dólares de los Estados Unidos de América, para ventas a tres (3) meses en la Bolsa de Metales de Londres (LME). Se determina para cada uno de los meses que comprende el trimestre inmediatamente anterior al del periodo de liquidación.

Prom Prima Merc Eur: Promedio aritmético mensual de la prima de mercado libre de Europa que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “briquettes” publicado en el “*Metal Bulletin*”

Prom Prima Mer Usa: Promedio aritmético mensual de la prima de mercado libre de América que corresponde al promedio mensual de las primas pagadas más bajas y el promedio mensual de las primas pagadas más altas, en dólares

“Por medio de la cual se modifica el literal b) del artículo 2 de la Resolución 293 de 15 de mayo de 2015, por la cual se establecen los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de regalías y compensaciones de Níquel” y se toman otras disposiciones”

de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “briquettes” publicado en el “Metal Bulletin”

ARTÍCULO 2º.- Transitorio. El cálculo del “Prom Prima Mer Usa”, correspondiente al primer trimestre de 2018 que será empleado para determinar el precio base de níquel para la liquidación de regalías aplicable al segundo trimestre de 2018 será el siguiente:

Promedio mensual del mes de marzo: promedio de las primas del mes de marzo pagadas más bajas y las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “melting” publicado en “*Metal Bulletin*” y el promedio del mes de las primas pagadas más bajas y de las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “briquettes” publicado en “*Metal Bulletin*”.

Los cálculos de los meses de enero y febrero se realizarán con el promedio de las primas del mes correspondiente pagadas más bajas y las primas pagadas más altas, en dólares de los Estados Unidos de América por libra de níquel, para la compraventa de níquel tipo “melting” publicado en “*Metal Bulletin*”.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente

Proyectó: José Saúl Romero Velásquez - Abogado Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Aprobó: Pablo Roberto Bernal López – Coordinador de Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas
Javier Octavio García Granados - Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Laura Cristina Quintero Chinchilla – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica